



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1187-2014-A-MDE/LC

Echarati, 05 de noviembre de 2014.

000182

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 724-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 225-2014-CAMG-RO/UOPR-MDE/LC del Residente de Obra Ing. Cesar Medina Galindo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección AMC N° 0192-2014-CEP-MDE-LC derivado de la LP N° 011-2014-CEP-MDE-LC convocado para la contratación por suministro de diesel B5 - S50, para la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable Santa Lucia - Alto Anchiuay, del CPM. Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", habiendo sido favorecido con la Buena Pro la Empresa CONSORCIO MARBRIT CONTRATISTAS S.C.R.L., llegándose a suscribir el Contrato N° 007-2014-AMC.ZEPRBU-UL-MDE/LC en fecha 10 de julio del 2014, representado por su Gerente General CARLOS ALBERTO TOCRE MADERA, por un importe total de S/435,336.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y seis con 00/100 nuevos soles) siendo el plazo de entrega conforme al cronograma fijado en la cláusula séptima del contrato;

Que, mediante Informe N° 225-2014-CAMG-RO/UOPR-MDE/LC el Residente de Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Santa Lucia - Alto Anchiuay, del CPM. Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" Ing. Cesar Medina Galindo, solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 007-2014-AMC.ZEPRBU-UL-MDE/LC sobre la contratación por suministro de diesel B5 - S50, que conforme a la ejecución de la obra según su programación de avance físico, ya no se requerirá los 12,000 galones correspondientes desde la octava a la décima tercera entrega, tan solo haciéndose uso de las 14,400 galones, por lo tanto se adjunta el acta de resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo suscrito por el Residente de Obra, Supervisor de Obra y Contratista;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, en adelante Ley, concordante con el Artículo 167°, segundo párrafo del D.S. N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, el mismo que puede darse en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, efectuada el análisis del expediente, se advierte que se contrató por suministro 26,400 galones de combustible y conforme precisa el Residente de Obra, solo se hicieron uso de 14,400 galones, debiendo de procederse por la resolución del contrato por el saldo de 12,00 galones de combustible, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 724-2014-MDE-OAJ/FTC del Directo de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina por resolución parcial del Contrato N° 007-2014-AMC.ZEPRBU-UL-MDE/LC, celebrado con la Empresa CONSORCIO MARBRIT CONTRATISTAS S.C.R.L., sin responsabilidad de las partes;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, conforme al Acuerdo de Concejo N° 100-A-MDE/LC, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la RESOLUCIÓN PARCIAL, del Contrato N° 007-2014-AMC.ZEPRBU-UL-MDE/LC fecha 10 de julio del 2014, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y CONSORCIO MARBRIT CONTRATISTAS S.C.R.L., derivada del proceso de selección AMC N° 0192-2014-CEP-MDE-LC convocado para la contratación por suministro de diesel B5 - S50, para la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable Santa Lucia - Alto Anchiuay, del CPM. Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" sobre 12,000 galones que ya no se requieren, sin responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, vía notarial al contratista CONSORCIO MARBRIT CONTRATISTAS S.C.R.L., con la presente Resolución.

CC Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Archivo
Municipalidad Distrital de Echarati
Ing. Francisco De La Cruz Ayala
I.C.A.C. 2947
SECRETARIO GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Luis Germán Yarin Alvarez
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDE

000187